



NOTARIA U.E.

Dr. Marcos Díaz Casquete  
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA JOCABUS S.A.....

CAPITAL SUSCRITO: U.S. 800-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, trece de Enero del dos mil diez, ante mí, Doctor **Marcos Díaz Casquete**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen: **JOSÉ ATILANO CABRERA BURGOS**, de estado civil soltero, ejecutivo y, **HERIBERTO ALEJANDRO FERNANDEZ FLORES**, de estado civil soltero, ejecutivo.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta de tenor siguientes :SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad,



por sus propios derechos los señores: **JOSÉ ATILANO CABRERA BURGOS**, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo de estado civil soltero, por sus propios derechos **HERIBERTO ALEJANDRO FERNANDEZ FLORES**, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo de estado civil soltero, por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA JOCABUS S.A.:**

**NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina **JOCABUS S.A.**, con Domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: La compañía podrá dedicarse a:** Importación, exportación, distribución, compra-venta, representación, comercialización de toda clase de productos alimenticios; a la venta de muebles, suministros de oficina; y de toda clase de productos para el hogar; a la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarbúrico para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas,

lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas y eléctricas, instalaciones de redes telefónicas y eléctricas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas y eléctricas; importación, distribución, compra, venta y comercialización de toda clase de centrales telefónicas, telefonía celular, equipos de telecomunicación, de medición, I. F. R., y para transmisión de sistemas de radio enlace, Internet, telecomunicaciones, y toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá participar en concursos de precios, oferta o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tenga igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera, porcinas y avícolas en todas su fase, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; a la actividad pesquera en todas sus fases, la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos: a la compra venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, prestación de todo servicio portuario, tales como: abastecimiento de víveres, alimentos, servicio de grúa, remolque, combustibles: al servicio y asesoramiento técnico, económico y legal del sector industrial, comercial y doméstico; se dedica a todo lo relacionado con el gas licuado de petróleo; comprar, vender importar, exportar, comercializar, fabricar a nivel

---



NOTARIA 25

Dr. Marcos Díaz Cordero

NOTARIO

nacional reguladores o válvulas, cilindros de tipo doméstico o industrial y todo tipo de accesorios o industrial y todo tipo de accesorios en general; comercialización del agua; servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministro, periféricos, soporte técnicos, procesamiento técnico, elaboración de páginas Web y otros, instalación y servicios de Cyber Café y todo lo relacionado en sistemas de computación; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, equipos de cinematografía, fotografía, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos, uniformes de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipo para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada; instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, bicicletas lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, acero, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; producción, compra venta distribución exportación, importación de productos de cuero, fibras textiles y tejidos naturales o sintéticos, toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bellezas bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad: fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo



internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, servicios especializados en las áreas de construcción, servicios de limpieza y recolección de basura, de fumigación, aéreo fumigación, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la protección y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos libros y demás; a la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación de boticas, farmacias y comercialización de productos que se expenden en las mismas compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en todas su fases, se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; adquisición, procesamiento, industrialización, benéfico o concentración, fundición y comercialización de toda clase de minerales, pudiendo tener todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como ejecutar estudios de trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros y locales para la comercialización y distribución de toda clase de vehículos u automotores; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; podrá instalar bares, discotecas, comisariatos, bazares, peluquerías o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, o permuta por cuenta propia de acciones de compañía anónimas y de participaciones de compañías Limitadas, a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas,

---

nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto. Se dedicará a la actividad del diseño gráfico, publicidad, relaciones públicas, moda y organizará todo evento cultural, social y deportivo, incluyendo cursos y campeonatos deportivos. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto; para cumplir su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO**

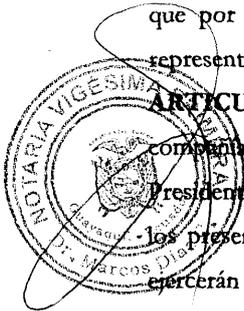
**TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital. **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Cada título podrá

contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Accionistas. En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores. A costa del interesado.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplir lo dispuesto en la Ley de Compañía.-

**ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y el Presidente de forma individual. **ARTICULO**

**SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL Y CLASES DE JUNTAS:** La Junta General de Accionistas, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. Las Juntas General podrán ser ordinarias o extraordinarias; y se convocarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de compañías.- **ARTICULO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para las Juntas Generales será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-



**ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad de capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

**ARTÍCULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y actuara como secretario en Gerente e la misma, a falta de Presidentes o secretario, será nombrado a quién los accionistas designen.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribución para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatuto. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar anualmente los informes, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducciones o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos. j) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y DEL**

**GERENTE GENERAL: SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General para un período de Dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y podrán ser o no socio de la compañía. Son atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual. b) Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones. c) Ejercer las facultades contempladas en el Art. 253 y otros de la ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL**

**COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipará la Junta General

V-406193

Guayaquil, 08 de Enero del 2010

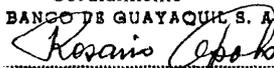
Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **JOCABUS S.A.** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>CABRERA BURGOS JOSE ATILANO</b>	\$ 125.00
<b>FERNANDEZ FLORES HERIBERTO ALEJANDRO</b>	\$ 75.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S. A.**  
  
Rosario Apolo Herrera  
Subgerente de Inversiones y Cambios



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7279452  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CABRERA BURGOS JOSE ATILANO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/12/2009 10:02:47 AM

**PRESENTE:**

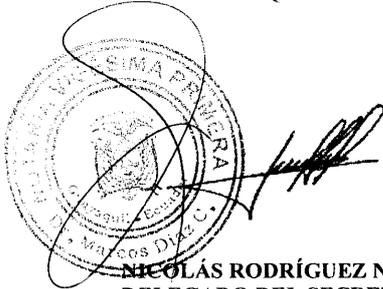
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- JOCABUS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/01/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No 091365273-1

CARRERA BURGOS JOSE ATILANO  
BURIAS/DALZAR/DALZAR  
01 ENERO 1973  
FECHA DE NACIMIENTO 0059 00026 M  
BURIAS/DALZAR DALZAR 1973




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E30430244

SOLTERO  
SECUNDARIA DETECTIVE PROF/OCUP

JOSE CARRERA  
MARIANA BURGOS  
ELIMINADO DE LA MADRE  
09/04/2008  
FECHA DE EXPEDICION 09/04/2008  
FECHA DE CADUCIDAD

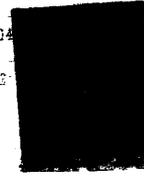
FORMA No REN 1898650  
Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES

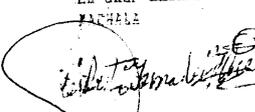
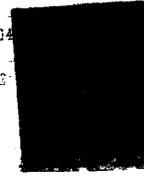
CARRERA BURGOS JOSE ATILANO  
BURIAS/DALZAR/DALZAR  
01 ENERO 1973

186-0000  
12/25/2008



CIUDADANIA 0700789365-1

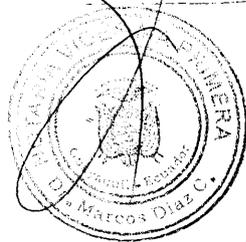
FERNANDEZ FLORES HERIBERTO ALEJANDRO  
09 FEBRERO 1.952  
EL ORD. MACHALA MACHALA  
01 022 2004  
EL ORD. MACHALA MACHALA 09

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO EMPLEADO  
JOSE FERNANDEZ  
SALVINA FLORES  
SANTAGUITA 25/11/55  
PARCELA MUERTE DE SU TITULAR

2136511

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14-SEP-2008

094-0199 0700789365  
NUMERO CELULA  
FERNANDEZ FLORES HERIBERTO  
ALEJANDRO  
GENERO CANTON  
PROVINCIA FERROVIA ZONA  
PARROQUIA

Ronald A. Fomard C.  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

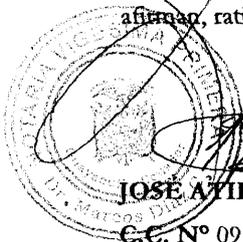




deberá un liquidador con las facultades que concede la ley.- **ARTICULO DÉCIMO**  
**OBJETO: SUJECIÓN A LA LEY.-** Todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere procedente.-

*Dr. Marcos Díaz Casquero*

**CLAUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO:** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **JOSE ATILANO CABRERA BURGOS** ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DOLARES;** y, el Señor **HERIBERTO ALEJANDRO FERNANDEZ FLORES** ha suscrito **TRECIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **SETENTA Y CINCO DOLARES,** conforme consta de Certificado de Cuenta de integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de este instrumento en Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda facultado el Abogado José Herminio Galarza, para que a nombre y en Representación de los accionistas fundadores, realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogado José Herminio Galarza. Registro: siete mil cuatrocientos diecinueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



*Jose Atilano Cabrera Burgos*  
**JOSE ATILANO CABRERA BURGOS**

C.C. N° 091365273-1 C.V. N° 186-0006

*Heriberto Fernandez Flores*

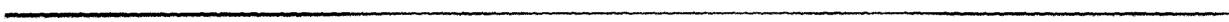
**HERIBERTO ALEJANDRO FERNANDEZ FLORES**

C.C. N° 0700789365 C.V. N° 094-0199

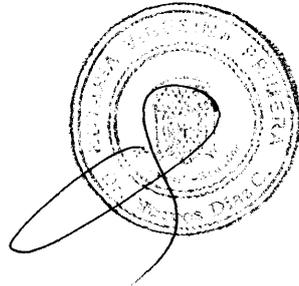
Se otor

g6 ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que  
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamien-  
to.-

  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.10.0000347**, dictada por Subdirector Jurídico de Compañías, el **19 de enero del 2010**, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA JOCABUS S.A.**, otorgada ante mí, el 13 de Enero de 2010.- Guayaquil, veintiuno de enero del dos mil diez.-



**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 3.314  
FECHA DE REPERTORIO: 21/ene/2010  
HORA DE REPERTORIO: 11:57

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Enero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0000347, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 19 de enero del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JOCABUS S.A.**, de fojas 6.315 a 6.328, Registro Mercantil número 1.155.

ORDEN: 3314



S

REVISADO POR:

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0003034

Guayaquil, - 8 FEB 2010

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JOCABUS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---